

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12364 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), por Orden de 24 de mayo de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio), ampliada por las de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9), 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15) y 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre), para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de discos de chapa y flejes y chapas cortadas a medida, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de flejes y chapas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA) con domicilio en Mansó Traver, sin número, Mayá de Montcal (Gerona), en el sentido de incluir la exportación de flejes y chapas de acero inoxi-

dable a los que se les haya efectuado operaciones complementarias de rectificación, pulido o recubrimiento plástico, además del corte y aplanado ya autorizado (P. A. 73.15.E.8.b), entendiéndose que la composición centesimal del acero inoxidable de importación ha de coincidir con la del incorporado a los productos de exportación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las chapas o flejes especificados en la norma segunda exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,99 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno.

Caso de llevar recubrimiento plástico ha de deducirse el peso correspondiente a dicho material plástico para el cálculo de la cuota arancelaria a suspender, eximir o devolver.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del acero inoxidable de exportación para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, la Aduana expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12365 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Barranquesa, S. L.», por Orden de 20 junio de 1972 y ampliación posterior en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Barranquesa, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), ampliada por la de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de chapa de acero laminada en caliente y la exportación de bridas de acero para tuberías, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapas de distintos espesores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Barranquesa, S. L.», con domicilio en avenida de Berriozar, 8, Berriozar (Navarra), por Orden de 20 de junio de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de que la chapa de acero laminada en caliente a importar pueda ser de 6 a 90 milímetros de espesor, ambos inclusive (P. A. 73.13.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1976, también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.